

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-CM-042/2023

PARTE ACTORA: María de Lourdes Díaz Cruz

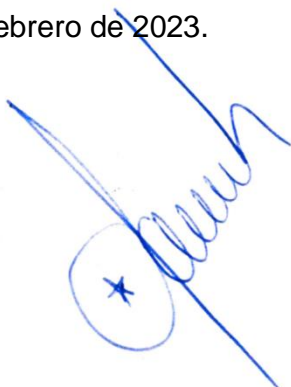
PARTE ACUSADA: Cristina Aline Galicia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:30 horas del 28 de febrero de 2023.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 28 de febrero de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-CM-042/2023

PARTE ACTORA: María de Lourdes Díaz Cruz

PARTE ACUSADA: Cristina Aline Galicia

ASUNTO: Se emite acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 04:51 horas del día 27 de febrero del año en curso, promovido por la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, presentado en contra de la C. **Cristina Aline García** de , por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Del escrito de queja presentado se desprende lo siguiente:

“Que el pasado viernes 17 de febrero del 2023, concluí el curso básico de Formación Política y nos enviaron a las 12 pm al evento de mujeres en donde se realizó la presentación del periódico La Regeneración en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Política, en la colonia Agrícola Oriental CDMEX; y siendo aproximadamente las 13:30 horas concluyo. La compañera Aline Cristina Galicia, se encontraba sentada 3 filas sentadas delante de mí. Al concluir el evento me levante para acudir al sanitario, y la compañera Cristina Aline

Galicia, estaba parada y tenía que pasar frete a ella debido al número de compañeras que estábamos en ese evento, al pasar me percaté que me puso el pie con la intención de que tropezara y pudiera caer; realmente no le di importancia, ¡hasta el momento en que fui agredida, difamada, denostada públicamente en el chat del grupo de WhatsApp AZC Va! Del Partido Morena en Azcapotzalco.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **se previene a la parte actora** para que subsane los defectos del escrito inicial de queja en los términos descritos en el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO:**

“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el

Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. El escrito **no cumple** con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 incisos b), e), f) y g) del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, que establecen lo siguiente (se cita):

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)*”

Énfasis añadido

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

...

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)"

Énfasis añadido

En el caso que nos ocupa, la parte actora fue omisa en el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad toda vez que:

1. Acreditar de forma fehaciente su personalidad e interés jurídico en el presente asunto.
2. Señalar una dirección de correo electrónico de la acusada. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio postal para estar en posibilidades de emplazar y notificar a la parte acusada y evitar posibles nulidades procesales.
3. Señalar de forma clara y precisa las presuntas violaciones de los principios y de la norma estatutaria que se pretende hacer valer.
4. De los medios de prueba ofrecerlos, tal y como lo establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento, se deberá señalar el medio de prueba y concretamente lo

que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le **previene al promovente por una sola ocasión para que los subsane**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente del medio de impugnación debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma y poder estar en posibilidades de dar cumplimiento al reencauzamiento realizado, motivo por el cual se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos f) y g) del artículo 19 del Reglamento y 52 de Ley de Medios de aplicación supletoria, especifique lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena correspondiendo los mismos a su cedula de identificación de afiliación o ratificación de afiliación.
2. Señalar una dirección de correo electrónico o en su caso dirección postal por medio de la cual se pueda llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada.
3. Respecto de los medios de prueba estos deberán ser ofrecidos, tal y como lo establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento, deberán señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los

lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos.

SÉXTO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles (03)** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

SÉPTIMO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Énfasis propio

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **María de Lourdes Díaz Cruz** en fecha 27 de febrero de 2023, en los términos descritos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CM-042/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un **plazo de 03 días** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos.

CUARTO. Se solicita a la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional:

cnhj@morena.si

QUINTO. Se apercibe a la parte actora, la C. **María de Lourdes Díaz Cruz**, conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora la C. **María de Lourdes Díaz Cruz** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO